



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY N°



**LEY GENERAL QUE REGULA Y
FORMALIZA EL COMERCIO
AMBULATORIO**

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY GENERAL QUE REGULA Y FORMALIZA EL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley:

Es objeto de la presente ley es regular el comercio ambulatorio y establecer normas para que el estado reconozca, proteja, capacite, formalice y promocióne esta actividad, para la correcta gestión de este derecho fundamental de contenido económico. Reconocer al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.

Artículo 2°.- Definición:

El comercio ambulatorio es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes

Las personas que realizan el comercio ambulatorio, son aquellas que realizan actividades de venta de productos y servicios en la vía pública, en puestos debidamente autorizados o de manera ambulatoria.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación:

Su cumplimiento es obligatorio para todas las municipalidades del Perú, las municipalidades provinciales y distritales, que regulan dicha actividad dentro de los límites de esta ley.

Artículo 4°.- Giros autorizados:

Giro es la actividad económica que puede ser autorizada en el comercio ambulatorio. Entre ellos:

4.1 Venta de productos de origen industrial

a) Venta de golosinas (comprende venta de golosinas envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento)

4.2 Venta de productos perecibles

a) Venta de frutas o verduras.

b) Venta de productos naturales

4.3 Venta de productos preparados al día.

a) Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche y soya)

- b) Venta de potajes tradicionales o comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejita, chanfainita, choclo, papa con huevo, Habas sancochadas, picarones, cachangas y yuquitas fritas)
- c) Dulces tradicionales (comprende venta de mazamoras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares)
- d) Venta de Sandwichs (comprende venta de productos preparados al día)
- e) Jugos de naranja
- f) Canchitas, productos ecológicos.

4.4 Venta de objetos de uso duradero

- a) Venta de mercaderías / artículos de bazar y útiles de escritorio
- b) Venta de diarios y revistas, libros y loterías
- c) Venta de monedas y estampillas
- d) Venta de artesanías
- e) Venta de artículos religiosos
- f) Venta de artículos de limpieza
- g) Venta de pilas y relojes y servicio de reparación.
- h) Venta de lentes, repuestos y reparación.
- i) Venta de ropa.

4.5 Servicios

- a) Duplicado de llaves / Cerrajería
- b) Servicio de llamadas con teléfonos móviles
- c) Lustradores de calzado
- d) Artistas Plásticos y Retratisas
- e) Fotografía

4.6 Otros Giros

- a) Actividades que guarden relación con el objeto de la presente ley.

El Municipio no podrán prohibir los giros mencionados para el comercio ambulatorio en su localidad, salvo en casos específicos contemplados en una ley.

El municipio podrá agregar giros adicionales siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Artículo 5°. – Regulación, Protección, Promoción y Capacitación:

Las municipalidades provinciales y distritales, establecerán normas de protección, capacitación y promoción de la actividad del comercio ambulatorio dentro de sus competencias. Así como la ubicación, de las zonas en las que se podrá realizar comercio ambulatorio y el plazo en que se les otorgará para que laboren, que será por lo menos de un año, renovable.

Las municipalidades promoverán el acceso al SEGURO INTEGRAL DE SALUD- SIS, a través del Ministerio de Salud u otros. Se podrán articular convenios con organizaciones públicas y privadas de prestación de servicios de salud para el comercio ambulatorio.

Las municipalidades brindaran protección al comercio ambulatorio a través de programas de protección social. Además, otorgaran planes y programas de financiamiento para la compra y/o construcción de locales para el ejercicio del comercio en mercados debidamente establecidos en zonas urbanas o rurales para tal fin.

Las municipalidades desarrollaran planes de promoción anual del comercio ambulatorio en ferias y eventos, orientado a la promoción del comercio ambulatorio.

Las municipalidades desarrollaran planes de capacitaciones laborales, comercial, de financiación y empresarial al comerciante ambulatorio para el desarrollo integral de la persona.

Artículo 6 °. – Autorización:

La municipalidad provincial o distrital, en el ámbito de su competencia, son la autoridad encargada para otorgar la autorización a las personas que soliciten realizar actividades económicas de comercio ambulatorio.

La municipalidad provincial solo autorizara en las zonas en las cuales no tiene jurisdicción ninguna municipalidad distrital.

Artículo 7 °. – Zona autorizada para el comercio ambulatorio:

Toda Municipalidad provincial o distrital aprueba la zona autorizada en su circunscripción territorial para el comercio ambulatorio y está obligada a publicar esta información en la entidad, portal web y medios electrónicos que cuente las municipalidades.

La zona no autorizada para el comercio ambulatorio son las áreas del espacio público del distrito, que, por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad, o de acuerdo a lo dispuesto en normas con rango de ley, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

Artículo 8 °. – Comercio en zona prohibida o sin autorización:

Toda persona que se encuentre realizando comercio ambulatorio o en zona no autorizada, será reubicada por la municipalidad a una zona autorizada.

Artículo 9 °. – Supervisión Laboral:

La Municipalidad distrital y provincial es la encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral y el de seguridad y salud en el trabajo en el comercio ambulatorio, dentro de sus competencias, supervisando que todas las personas estén afiliadas al SIS.

Artículo 10 °. – Formalización:

La Municipalidad es responsable del proceso de formalización constante del comercio ambulatorio en su jurisdicción, que incluye sus municipios locales, y se inicia en un plazo de dos años desde la promulgación de esta ley.

Artículo 11°. – Etapas de la Formalización:

La formalización cuenta con las siguientes etapas:

- a) **Diagnóstico:** Las entidades municipales deberán iniciar un diagnóstico local, económico y social del comercio ambulatorio. Se deberá hacer un censo a fin de conocer su magnitud y características en cada distrito y contar con una base de datos.
- b) **Sensibilización:** Las municipalidades contactarán progresivamente a las organizaciones de comerciantes, promoviendo su fortalecimiento organizacional.
- c) **Organización:** Se brindará asesoría a las organizaciones, a fin de contar con una representación jurídica para fomentar la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.
- d) **Sistema de ahorro:** Las municipalidades promoverán sistemas de ahorro e inversión a fin de que las asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, para ello, se les brindará asistencia técnica. Los ahorros serán en la modalidad de auto ahorro o como ahorro asociativo.
- e) **Elaboración de Proyectos:** Se asesorará a los comerciantes ambulantes en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos.
- f) **Soporte Empresarial:** Se brindará acompañamiento y soporte a las organizaciones, a través de programas formativos, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial.

La municipalidad que ya cuenta con su plan de formalización lo adecuará a este artículo 12 en lo que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

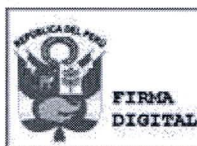
Primera. - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, hábiles, contados a partir de su publicación, bajo responsabilidad.

Segundo. - Las municipalidades en el plazo de 120 días a partir de la publicación del reglamento, adecuará sus normas a lo que señala la ley.

Lima, 09 de diciembre del 2021



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/12/2021 17:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 16:44:54-0500



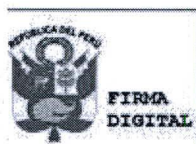
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 18:24:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021 09:41:22-0500



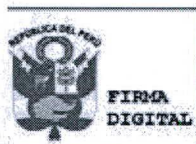
Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 00:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2021 14:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20290579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 11:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2021 17:17:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 985** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú en su artículo 23 ° señala que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del estado y que debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. ¹

La Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de julio del 2016, emitida en su pleno jurisdiccional sobre el expediente Nro. 00024-2013-PI/TC establece en su fundamento número 14 que el comercio ambulatorio es un derecho fundamental de contenido económico reconocido por la Constitución Peruana en el artículo 49 ° en los términos siguientes: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria". ²

Asimismo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N ° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala en sus Capítulo I Principios Fundamentales, Artículo 1, literal b, que uno de los objetivos de esta Ley es: Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad.

El Código Civil en los artículos 124 al 133 regula las Asociaciones, fundaciones y comités, en que se pueden constituir el comerciante ambulatorio. La Ley General de Sociedades regula las diversas formas societarias que pueden existir en el Perú, una de las cuales puede constituir el comerciante ambulatorio o un grupo de comerciantes. El D.S. 005-91- TR en su artículo 1° reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.³

La Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, del Pacto de Mediano Plazo por la Inversión y el Empleo Digno periodo 2005-2021, establece que el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y al acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Con este objetivo el Estado: (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo.⁴

¹ <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00024-2013-AI.pdf>

³ <https://www.wiego.org/sites/default/files/resources/files/Decreto-Supremo-005-91TR-Reconocen-al-trabajador-ambulante-la-calidad-jur%C3%ADdica-de-trabajador-aut%C3%B3nomo-ambulatorio-Peru-1991.pdf>

⁴ https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/politicas_nacionales/1_Acuerdo_Nacional.pdf

Por su parte en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021, recoge como Objetivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

- i) Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social, para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía.
- ii) Desarrollar la empleabilidad y fomentar el autoempleo de los jóvenes, acorde a la demanda real del mercado laboral en el país.
- iv) Implementar un efectivo modelo de gestión sectorial centrado en el ciudadano.

Asimismo, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N ° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como una función compartida con los gobiernos regionales y locales, entre otras.

Promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales.

También el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la mencionada ley N ° 29381, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es una de las funciones del Ministerio garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Cabe también señalar que el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley N ° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que una de las funciones del Ministerio es establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan la promoción del empleo y la formación profesional a través de la articulación de servicios que comprendan la capacitación para el trabajo, el autoempleo, la normalización y certificación de competencias laborales; la reconversión laboral; la intermediación laboral; el acceso a la información del mercado de trabajo; la difusión en materia de promoción del empleo; la investigación y estudios sociolaborales, la promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables.

La Ley N ° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece el derecho universal de toda persona a gozar de protección, promoción y atención de su salud, con la finalidad de lograr el pleno respeto de este derecho fundamental.

La Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Lima N ° 1787 Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, del 12 de mayo 2014, establece normas y

criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima.

El INEI Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, en su libro "Estadísticas del Bicentenario" pagina 127, señala que "La Pobreza Monetaria" alcanzó el año 2020 al 30.1 % de la población peruana, producto del impacto de pandemia COVID-19. En la página 137 del mismo libro el INEI indica que el año 2020, el mercado laboral peruano, estaba compuesto por tres cuartas partes de población ocupada en situación de informalidad (75,3%) y sólo la cuarta parte (24,7%) con empleo formal. La página 136 del mismo libro muestra que la población económicamente activa ocupada el año 2020 descendió a 14 millones 901 mil 800 personas.

Se ha tomado como referencia a Ordenanza Municipal N° ORDENANZA N° 325/MLV, que aprobó lo siguiente: Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización.⁵

II. MARCO NORMATIVO

- A. Constitución Política del Perú
- B. Ley N ° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- C. Ley N ° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- D. Decreto Legislativo N ° 295 Código Civil
- E. Decreto Legislativo N ° 728 Ley de la Productividad y Competitividad Laboral.
- F. Decreto Supremo N ° 005-91- TR.
- G. Ordenanza Municipal Provincial de Lima N ° 1787 y sus modificatorias.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú (MTPE) periodo 2017-2021, señala en su página 44 como "Objetivo estratégico número UNO", cuadro Numero 11-Objetivos Estratégicos del Sector, la necesidad de Promover Empleos Formales con Acceso a los Derechos Laborales y Cobertura de Seguridad Social para lograr un Desarrollo Productivo y Sostenido de nuestra economía. Es pues fundamental la aprobación de este proyecto de ley para reconocer el Comercio Ambulatorio una actividad que constituye un Derecho Fundamental, acorde a la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de julio del 2016, emitida en su pleno jurisdiccional sobre el expediente Nro. 00024-2013-PI/TC en su fundamento número 14.

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-regula-el-comercio-ambulatorio-en-los-espacios-ordenanza-no-325mlv-1814126-1/>

A continuación, se presenta el Cuadro Nro. 11 del PESEM del MTPE:

Tabla N° 01: Objetivos Estratégicos del Sector

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	
1	PROMOVER EMPLEOS FORMALES CON ACCESO A LOS DERECHOS LABORALES Y COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOGRAR UN DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOSTENIDO DE NUESTRA ECONOMÍA.
2	DESARROLLAR LA EMPLEABILIDAD Y FOMENTAR EL AUTOEMPLOO DE LOS JÓVENES, ACORDE A LA DEMANDA REAL DEL MERCADO LABORAL EN EL PAÍS.
3	POTENCIAR AL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y OTRAS INSTANCIAS PARA LA GENERACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN LABORAL QUE FOMENTE LA PRODUCTIVIDAD Y GARANTICE LOS DERECHOS LABORALES.
4	GENERAR COMPETENCIAS Y OPORTUNIDADES LABORALES PARA POBLACIONES VULNERABLES ¹⁷ , PARTICULARMENTE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
5	PROMOVER EL EMPLEO A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES Y NIVELES DE EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE DESEMPLEO Y SUBEMPLOO.
6	IMPLEMENTAR UN EFECTIVO MODELO DE GESTIÓN SECTORIAL CENTRADO EN EL CIUDADANO.

Fuente: PESEM del MTPE

Para reconocer, proteger, capacitar y formalizar este derecho fundamental al trabajo de más de 14 Millones de personas dedicadas al comercio ambulatorio es necesaria esta ley que les reconozca su derecho y permita alcanzar en un marco legal esta Política de Estado Nro. 1 del PESEM del MTPE.

Para alcanzar este Objetivo estratégico Nro. 1 del MTPE es necesario desarrollar "Acciones Estratégicas" que tienen una relación de causalidad con las variables estratégicas identificadas como base de los Objetivos Estratégicos, por esta razón en el mismo PESEM del MTPE, pagina 46 se señala como primera "Acción Estratégica" diseñar e implementar mecanismos que faciliten y promuevan el tránsito a la formalización laboral.

Las Municipalidades Distritales y Provinciales no han tenido una Ley de carácter Nacional que les faculte legalmente a reconocer, proteger, capacitar y formalizar este derecho fundamental al Comercio Ambulatorio, orientándolos hacia este objetivo definido, por esta razón algunas Municipalidades han "penalizado" el comercio ambulatorio y otras han "promovido" el comercio ambulatorio, la prueba está en que la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de julio del 2016, emitida en su pleno jurisdiccional sobre el expediente Nro. 00024-2013-PI/TC, se originó en un Alcalde que prohibió el Comercio Ambulatorio en todo su Distrito.

Presento a continuación el Cuadro N ° 13: Acciones Estratégicas del Objetivo Estratégico: promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía del PESEM del MTPE.⁶

⁶ file:///C:/Users/dchacon/Downloads/PESEM Trabajo-2017-2021%20(1).pdf

Tabla N° 02

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES ESTRATÉGICAS
PROMOVER EMPLEOS FORMALES CON ACCESO A LOS DERECHOS LABORALES Y COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOGRAR UN DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOSTENIDO DE NUESTRA ECONOMÍA	DISEÑAR E IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE FACILITEN Y PROMUEVAN EL TRÁNSITO A LA FORMALIZACIÓN LABORAL
	SENSIBILIZAR A LOS ACTORES LABORALES SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA FORMALIZACIÓN, GENERANDO Y DIFUNDIENDO INFORMACIÓN DE CALIDAD
	DESARROLLAR Y PROMOVER MECANISMOS DE ARTICULACIÓN MULTISECTORIAL E INTEGURBERNAMENTAL ORIENTADOS A FACILITAR LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN LABORAL
	CAUTELAR Y PROMOVER EL RESPETO DE LOS DERECHOS SOCIOLABORALES DE LA POBLACIÓN LABORAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO PREDICTIVO, EFICIENTE Y DE CALIDAD; ASÍ COMO, PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
	PROMOVER UNA MEJOR CALIDAD Y MAYOR COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Fuente: PESEM del MTPE

Asimismo, como bien señala el "Manual de Técnica Legislativa" del Congreso de la República, Mesa Directiva 2020-2021, Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, en sus páginas 11 y 12 Presentación:⁷

Sin duda, una de las tareas más importantes del Congreso de la República es legislar, tarea que, además de importante, es compleja ya que implica positivizar determinadas expectativas e intereses de la población, teniendo como objetivo el que se garanticen, en la mayor medida posible, los derechos fundamentales de las personas.

Este proyecto de Ley en su "Artículo 1° - Objeto de la Ley" justamente tiene como objeto regular el comercio ambulatorio y establecer normas para que el estado reconozca, proteja, capacite, formalice y promueva esta actividad, para la correcta gestión de este derecho fundamental de contenido económico de las personas.

La presente norma busca promover condiciones para el progreso social y económico, mediante esta ley que permita el logro de la política de fomento del empleo, que faciliten el acceso al ámbito laboral de aquellas personas que realizan actividades informales de comercio.

⁷ <file:///C:/Users/dchacon/Downloads/manual-tecnica-legislativa-3ra%20edici%C3%B3n.pdf>

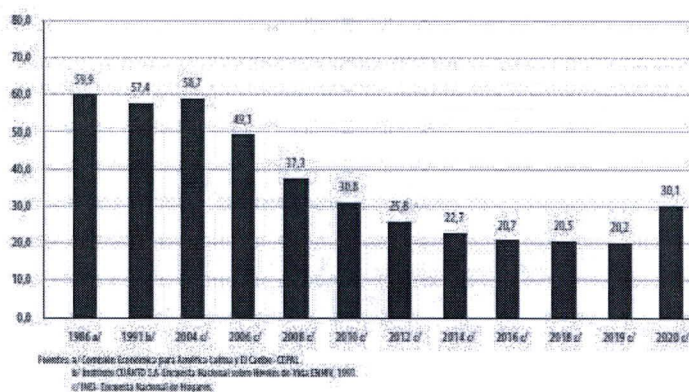
El comercio ambulatorio es una realidad social generada por la crisis económica que agobia al país desde hace varios años, como respuesta de la población frente al desempleo y subempleo que es necesario normar a nivel nacional.

Por falta de una norma como la propuesta, las prácticas municipales son antagónicas, algunas municipalidades han normado el comercio ambulatorio y otras han penalizado el comercio ambulatorio, siendo necesaria una política uniforme para el ordenamiento de la gestión pública.

Las normas municipales antagónicas en algunos casos, ha creado una situación jurídica que solo ha creado una relación precaria de los municipios con este inmenso grupo de personas. Según data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a nivel nacional al año 2020 la población informal ascendía al 75.3 % de la Población Económicamente Activa Ocupada que eran 14 millones 901 mil 800 personas, ósea 11 millones 221 mil 55 personas viven en la informalidad y necesitan un marco legal.

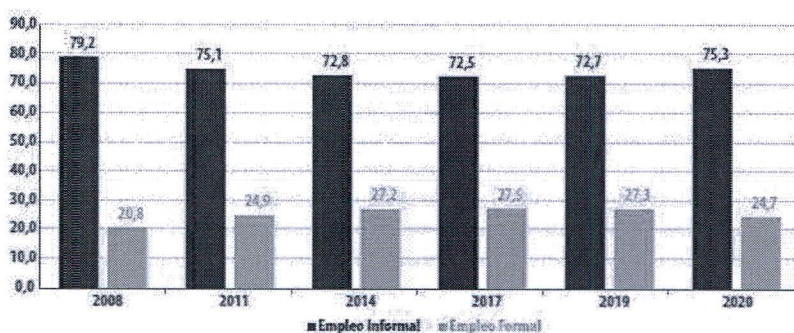
El INEI Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, en su libro "Estadísticas del Bicentenario" pagina 127, señala que "La Pobreza Monetaria" alcanzó el año 2020 al 30.1 % de la población peruana, producto del impacto de pandemia COVID-19, según se muestra a continuación:

Grafica N° 01: Evolución de Incidencia de la Pobreza Monetaria, 1986-2020



Las "Estadísticas del Bicentenario" el INEI indica que el año 2020, el mercado laboral peruano, estaba compuesto por tres cuartas partes de población ocupada en situación de informalidad (75,3%) y sólo la cuarta parte (24,7%) con empleo formal, según se presenta:

Gráfica N° 02: Tasa de Empleo Informal y Formal, 2008-2020



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares.

Las "Estadísticas del Bicentenario" del INEI muestra que la población económicamente activa ocupada el año 2020 descendió a 14 millones 901 mil 800 personas, según se muestra:

Tabla N° 03: Población Económicamente Activa Ocupada, según sexo, grupos de edad y nivel educativo, 2001-2020

Sexo/grupos de edad/ Nivel educativo	2001	2004	2006	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2019	2020	Var.Pers. 2019/2001
Total	11 862,2	13 059,8	13 683,0	14 439,6	15 092,5	15 542,7	15 796,8	16 197,1	16 776,5	17 836,5	14 901,8	-50,3
Hombre	6 866,5	7 418,1	7 775,8	8 151,0	8 427,4	8 719,7	8 881,1	9 097,8	9 354,9	9 891,5	8 612,9	-44,1
Mujer	4 995,7	5 641,7	5 907,2	6 308,6	6 665,2	6 823,0	6 915,7	7 100,1	7 421,6	7 938,9	6 288,8	-58,9
Grupo de edad												
De 14 a 29 años	4 389,8	4 800,2	4 902,8	5 051,0	5 018,2	5 003,8	4 855,1	4 725,4	4 718,1	5 212,7	4 334,8	-38,7
De 30 a 49 años	5 273,8	5 744,3	6 012,5	6 366,6	6 733,6	7 009,1	7 139,8	7 406,0	7 615,5	7 897,2	6 661,9	-48,7
De 50 a 64 años	1 661,0	1 906,0	2 196,1	2 279,3	2 544,8	2 696,9	2 920,2	3 135,7	3 410,2	3 600,2	2 955,3	-117,0
De 65 y más años	533,6	608,4	661,6	752,7	795,9	842,6	862,0	930,0	1 034,7	1 112,4	948,7	-108,5
Nivel educativo												
Primaria 1/	4 628,4	4 636,4	4 614,4	4 441,4	4 438,7	4 176,3	4 245,6	4 222,5	4 186,5	4 188,5	3 620,1	-9,3
Secundaria	4 745,3	5 406,3	5 705,2	6 039,5	6 310,5	6 448,4	6 724,2	6 871,9	7 153,1	7 625,6	6 579,7	-60,7
Sup. no universitaria	1 246,0	1 536,2	1 707,3	1 967,0	2 202,8	2 360,6	2 442,5	2 412,9	2 533,4	2 779,8	2 263,2	-123,1
Sup. universitaria	1 239,7	1 481,0	1 655,8	2 011,5	2 136,9	2 556,5	2 580,3	2 683,1	2 902,8	3 222,5	2 614,0	-166,1
No especificado	3,8	0,0	0,3	0,3	3,7	0,9	4,2	0,6	0,8	4,1	4,7	8,0

1/ Incluye un nivel e inicial.
Fuentes: INEI-Encuesta Nacional de Hogares.

La cantidad de personas a las cuales está considerando este proyecto de ley (más de 14 millones) para otorgarles reconocimiento, protección, capacitación y formalización, que es su derecho fundamental al trabajo, ampara sólidamente la necesidad e importancia de su trámite y consideración, como se indica en los cuadros del libro "Estadísticas del Bicentenario" del INEI.⁸

⁹Si queremos darle la posibilidad a estas personas para que tengan una oportunidad laboral se debe considerar el trabajo ambulatorio en una norma de carácter nacional que les brinde un reconocimiento de estas como trabajo mediante un marco normativo.

⁸ <file:///C:/Users/dchacon/Downloads/INEI%20Estadisticas%20del%20Bicentenario.pdf>

⁹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1764/cap04.pdf

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico ni constitucional o con rango de Ley, dado que su finalidad es buscar insertar en el ámbito laboral a los comerciantes ambulantes que realizan ventas de bienes o servicios y que muchas veces no cuentan con reconocimiento en una norma de carácter nacional, lo que disminuye sus oportunidades para formalizarse y obtener créditos financieros.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional al contrario les permite a las instituciones del Estado emitir normas que desarrollen este reconocimiento legal que se propone, para insertarlos paulatinamente a la formalidad.

Los sectores que serán beneficiados con esta propuesta se muestran en el siguiente cuadro.

Actores involucrados

Beneficios

Instituciones del estado

Esta Ley permitirá al estado formalizar una gran parte de la población que realiza el comercio ambulatorio para contribuir a un verdadero Estado de Derecho.

Efectos monetarios

La propuesta normativa no tiene impacto en el presupuesto Público

Efectos No monetarios

Contribuye a mejorar las oportunidades de un grupo social inmenso

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional en lo referido a la décimo cuarta Política de Estado relacionada Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo que entre sus objetivos plantea: "Mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna".

La presente iniciativa legislativa se vincula a la agenda legislativa referido a la décimo octava Política de Estado relacionada a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.